

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Plaza Sunlight"

Nombre del Titular : Plaza Sunlight SpA
Nombre del Representante Legal : Guillermo Hernandez Martinez
Dirección : Longitudinal Sur km 280 Villa Alegre

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Plaza Sunlight", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Plaza Sunlight", la que deberá entregarse hasta el 21 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Geraldine Schlotterbeck Lizama dirección de correo electrónico gschlotterbeck.4@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

1. En relación con la superficie de intervención del proyecto y lo señalado en numeral 5.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se reitera justificar la superficie total de las partes y obras del proyecto. Lo anterior toda vez que en numeral citado se consultó por la superficie inicial indicada de 12,47 hectáreas (ha), no obstante, lo presentado en tabla I-3 del numeral citado, señala una superficie total menor que suman 5,1 ha (1.383,11 m² faena temporal + 49.654,54 m²), por lo tanto, se solicita justificar adecuadamente cual es la superficie de intervención. No obstante, deberá señalar la superficie del predio además de la superficie efectiva de intervención total del proyecto.

2. En relación con las partes y obras del proyecto y lo presentado en la Adenda de la DIA se solicita:

2.1. Respecto a las obras permanentes del proyecto y lo señalado en numeral 7.2 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se reitera detallar y justificar, cómo y cuáles elementos constituyen el punto de conexión a la LTE existente, por cuanto el titular en numeral 7.2.4.4 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA no detalla los componente y elementos del punto de conexión.

De igual forma no se identifica en KMZ presentado en Anexo 1 de la Adenda de la DIA, por lo tanto, se solicita rectificar según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

3. En relación a la fase de construcción del proyecto y lo señalado en numeral 8 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se reitera señalar la distancia existente entre las obras del proyecto y el canal Pardo. Al respecto se solicita presentar esquemáticamente la distancia de las obras a este, justificando que no existirán obras sobre este.

4. En relación a lo señalado en numeral 10 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, referente a la acreditación de la no peligrosidad de los paneles defectuosos o dañados durante todas y cada una de las etapas del proyecto y lo señalado por el titular en numeral citado que dice *“el titular se compromete a que previo al inicio de la fase de construcción, una vez que se cuente en forma física con los paneles solares del proyecto, se realizará la caracterización solicitada, acreditando la no peligrosidad mediante un certificado emitido por un Laboratorio acreditado”*, se informa que la acreditación solicitada debe realizarse sólo en el contexto del presente proceso de evaluación, siendo la única instancia para realizarlo. Para lo anterior debe presentar el Certificado emitido por un Laboratorio acreditado, que permita evaluar la condición de no peligrosidad indicada.

En caso de que el titular no presente lo anteriormente indicado, el titular deberá tratar a los paneles defectuosos o dañados como residuos sólidos peligrosos en todas y cada una de las etapas del proyecto.

Una vez respondido lo anterior deberá presentar la propuesta de manejo ya sea como residuo sólido peligroso o no peligroso, y presentar los antecedentes asociados al PAS 140 o PAS 142 del Reglamento del SEIA.

5. Respecto al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias presentado en el Anexo 3 de la Adenda de la DIA se solicita:

5.1. En relación a la contingencia por riesgo de incendios forestales, se reitera lo solicitado en numeral 17.2 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, por cuanto el titular no actualiza adecuadamente el Plan de Contingencias indicado en el Anexo 3 y tampoco tiene concordancia con lo presentado en el citado numeral.

Se deja constancia de que los incendios forestales son situaciones debido principalmente a la acción de terceros, con o sin intención y que pueden corresponder a situaciones externas, como propagación desde sitios aledaños o bien por causa de la misma ejecución del proyecto.

De la misma forma se aclara al titular, que no es posible enfrentar este tipo de situaciones con extintores. Por ello y en relación a las herramientas de combate, se indica al titular, que éstas deben ser debidamente identificadas, en cuanto a número, tipo y sus calendarios de mantención. De la misma forma su ubicación, debe estar considerada en los Layout del Proyecto, para todas las fases (Construcción y Operación).

6. En relación con las fechas de inicio y término de cada una de las fases del proyecto y de acuerdo a lo señalado en la DIA al respecto, se informa que a consecuencia de la entrega de cada Adenda debe actualizar la fecha de inicio de ejecución del proyecto y de cada una de sus fases, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que se correspondan las fechas de inicio respecto a la obtención de RCA. De acuerdo a lo anterior se solicita actualizar. Lo anterior debe ser coincidente con lo solicitado en el presente ICSARA y debe ser presentado en el siguiente formato tabla.

Fase de Construcción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

2. Normativa Ambiental Aplicable

1. En relación a la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud, “Norma para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza”, y considerando lo presentado en el Anexo 5 de la Adenda de la DIA, se solicita presentar un nuevo documento actualizado que considere las siguientes observaciones:

1.1. Se reitera presentar los valores de los parámetros: porcentaje de finos (s), porcentaje de humedad (M) y densidad del material, que caractericen el suelo del proyecto, adjuntando el respaldo técnico que permita acreditar la caracterización. Lo anterior, dado que los valores deben ser representativos al área de emplazamiento y no aquellos valores por defecto.

1.2. Por lo tanto, deberá corregir los factores de emisión (FE) y emisión de las siguientes actividades: “excavación”, “erosión de material en pila”, “compactación”, “carguío y volteo de material” y “circulación de vehículos por vías no pavimentadas” para las tres fases del proyecto, según corresponda.

La documentación citada, Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana de junio de 2020, es la referencia bibliográfica utilizada como guía metodológica para realizar las estimaciones atmosféricas del proyecto. Sin embargo, los cálculos debe realizarlos con valores y parámetros que reflejen las características de la zona de emplazamiento de las obras en evaluación.

1.3. Una vez subsanado lo anteriormente solicitado, se informa que debe actualizar el informe de emisiones atmosféricas.

2. En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011, que Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, del Ministerio del Medio Ambiente, y lo presentado en el Anexo 6 de la Adenda de la DIA, se solicita:

2.1. Respecto a la homologación del ruido de fondo para los nuevos receptores incluidos denominados A, B C y D, se solicita justificar porque no se realizó la medición de ruido de fondo y acreditar la metodología de homologación, indicando todas aquellas características que lo permitan.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

2.2. De acuerdo con la justificación señalada respecto al efecto corona generado por la línea de evacuación eléctrica (15 kV), acreditar lo indicado presentando un extracto del texto al que se hace referencia.

2.3. Respecto a lo informado en las tablas II-24 y II-25 de la Adenda:

a) Corregir el título referido en las tablas, dado que no corresponde a las coordenadas geográficas, si no a las distancias, longitud y ancho de las barreras.

b) Incluir esta información en el Anexo 06 “Actualización Estudio Ruido y Vibraciones”, a modo de consolidar todos los antecedentes evaluados respecto a las emisiones acústicas.

2.4. Respecto a las observaciones antes solicitadas, actualizar el informe de emisiones acústicas y vibraciones según corresponda.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA (RSEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al tratamiento de aguas servidas, y a lo presentado en el Anexo 7 de la Adenda de la DIA:

1.1. En relación con el Literal a), Presentar breve descripción del sistema de tratamiento, mediante un diagrama de flujo.

1.2. En relación con el Literal c), Se aclara que el coeficiente de recuperación a utilizar debe de ser igual a 1, corregir.

1.3. En relación con el Literal f), el sistema propuesto estará compuesto por una fosa séptica e infiltración mediante drenes, por lo que se aclara que el ensayo válido es el definido por el D.S. 236/1926 y no el ensayo según el método Porchet. Por lo tanto, deberá presentar nuevamente el índice de infiltración, según se solicita.

Igualmente, deberá actualizar el cálculo de la superficie requerida para infiltrar y diseño del sistema de drenes (largo, ancho, profundidad y distribución).

Indicar la profundidad de la napa medida en el punto de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.

1.4. Presentar nuevamente los antecedentes requeridos por el permiso, incluyendo la información solicitada en las observaciones precedentemente. Se informa a titular que en el anexo 7 de la Adenda de la DIA no fueron actualizados debidamente los antecedentes.

2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la habilitación de un sector para la acumulación de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos, y considerando la información presentada en el Anexo 8 de la Adenda de la DIA:

2.1. Para la etapa de operación, se informa al titular que los sitios de almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios y asimilables deben estar separados de los residuos industriales no peligrosos mediante una barrera física y con entrada independiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

2.2. En relación con el Literal a.5), corregir la respuesta presentada en Adenda, donde nuevamente indica que el retiro de residuos asimilables a domésticos será realizado por el servicio de aseo de la I. Municipalidad de El Monte.

2.3. En relación con el Literal e.1),

a) Se reitera que deberá tener presente que los sitios de almacenamiento de residuos domésticos (RSD) deben cumplir con al menos las siguientes condiciones: estar techado, cercado y delimitado, contar con radier de cemento y área de lavado e higienización de contenedor(es) con desagüe hacia una pileta o sumidero de alcantarillado. Lo anterior, es requisito sanitario para la obtención de la autorización sectorial respectiva.

b) Describir las características constructivas de los sitios de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso. Describir los sistemas de contención de derrames y ventilación y describir el sistema de lavado e higienización de contenedores.

c) Además, aclarar las características constructivas del piso del sitio destinado al almacenamiento de los residuos domiciliarios, esto debido a que en las respuestas a la Adenda en algunos literales nombra piso natural, en otro literal piso impermeable y en el permiso menciona que será piso impermeable.

2.4. En relación con el Literal e.2), se reitera que deberá indicar antecedentes que respalden que las instalaciones cuentan con la capacidad suficiente para almacenar residuos al interior de los sitios de almacenamiento, según cuantificación de literal a.3 y la superficie o volumen disponible en el sitio, literal e.1. Presentar la información en la misma unidad de medida para verificar lo informado.

3. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a residuos peligrosos, y considerando lo presentado en el Anexo 9 de la Adenda de la DIA:

3.1. Se aclarará que la NCh 2190 ha sido actualizada NCh 219/2019. Corregir donde corresponda.

3.2. En relación con el Literal b) Indicar el sistema de ventilación considerado.

3.3. En relación con el Literal c) Presentar en una tabla resumen con el objetivo de corroborar que el sitio posee la capacidad suficiente de almacenamiento, las cantidades de residuos generados y la capacidad de almacenamiento de la bodega en la misma unidad de medición.

3.4. En relación con el Literal e) Indicar la medida de eliminación proyectada del sistema de retención de escurrimientos y derrames del sitio de almacenamiento.

4. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcción fuera de los límites urbanos; y lo presentado en numeral 5 del capítulo 3 y Anexo 13 de la Adenda de a DIA:

4.1. Se informa al titular que la superficie edificada a considerar en los paneles fotovoltaica corresponde a la poligonal en la cual quedan inserto dichos paneles y no a la superficie de cada panel multiplicada por la cantidad a instalar. Al respecto, se informa en caso de que corresponda, que deberá corregir tabla 1-1 presentada en Anexo citado según lo solicitado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

4.2. En atención a los antecedentes solicitados en el presente ICSARA asociado al componente suelo (numeral 3 del capítulo 4 del presente ICSARA), debe presentar los antecedentes asociados al literal b.5 asociado al presente permiso.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, referido al riesgo a la salud de la población y lo presentado en numeral 1 del capítulo IV de la Adenda de la DIA:

1.1. Se solicita acreditar, para los campos eléctricos y magnéticos de los transformadores, la referencia mencionada, presentando un extracto del texto utilizado, explicando si corresponden a las mismas características de los centros de transformaciones considerados en el presente proyecto, y comparar con la norma de referencia.

1.2. Acreditar comparando con la norma de referencia, las emisiones de campos eléctricos y magnéticos para el cableado aéreo (Figura IV-1 de la Adenda de la DIA) y emisión del CEM en borde de la franja de los receptores identificados.

2. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos a la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire, relacionados con el artículo 6° del Decreto Supremo N°40/2012 y lo presentado en la Adenda de la DIA al respecto, se solicita al titular aclarar o rectificar según corresponda:

2.1. En relación con el componente flora y vegetación:

a) En relación a lo presentado por el titular en numeral 2.2.3 del capítulo IV de la Adenda de la DIA, se reitera que la metodología COT es un método semi cuantitativo, pues entrega resultados en términos relativos (porcentaje), que en este caso corresponde a la frecuencia (FR%) y Frecuencia Relativa (Fri %) plasmados en tabla 6 de Anexo 10 de la DIA y Anexo 11 de Adenda. Por lo tanto, los resultados no se entregan en términos absolutos (cantidad), por lo tanto, se reitera la observación.

2.2. En relación al componente fauna:

d) Considerando la presencia del anfibio *Pleurodema thaul* (sapito de cuatro ojos) y *Liolaemus tenuis* (lagartija esbelta), detectada en la segunda campaña, cuyo estado de conservación es “casi amenazada” para la primera y de origen “endémica” para la segunda”, se solicita al titular cuantifique abundancia de para *P. thaul* y evalúe el impacto ambiental sobre ambas especies, a propósito de la construcción/operación del proyecto.

2.3. En relación con el componente suelo y lo presentado en Anexo 13 de la Adenda de la DIA, se informa que debe ampliar, rectificar de acuerdo a lo siguiente:

a) Se deben identificar las Unidades Homogéneas de Suelo (UHS). Al respecto se indica que la tabla 1-4 de Anexo citado no contiene leyenda.

b) Rectificar archivo SIG presentado, incluyendo tabla de atributos con información solicitada, de criterios de aproximación y definición que clasifican cada UHS.2.3.3. Debe indicar la superficie



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

de cada clase de suelo por UHS.2.3.4. Rectificar la descripción de calicatas, la cual debe ser consistente con las fotografías presentadas. Lo anterior considerando lo siguiente:

- e) En relación a la pedregosidad superficial (primeros 25 centímetros (horizonte superficial)) descrita para las 7 calicatas se solicita rectificar dado que no es consistente con lo plasmado en imagen de Anexo 1 de la Pauta SAG, ya que se observa menor pedregosidad que la informada por el titular.
- f) Respecto a la profundidad, se observa presencia de raíces por debajo de lo informado por el titular en su clasificación (excepto para la calicata N° 6). De acuerdo con lo anterior se solicita rectificar.
- g) Respecto al drenaje, para las calicatas N° 6 y 7, se solicita justificar el drenaje moderado para una textura que va desde franco a arenoso y que no presenta una capa lentamente permeable.
- h) Lo anterior, debe ser corregido y presentado en la caracterización del suelo (estudio agrológico), efectuando las reclasificaciones de clase de capacidad de suelo, en el caso que corresponda.
- i) Se informa al titular que lo anteriormente solicitado es requisito para dar cumplimiento al literal b.5 del artículo 160 del RSEIA, asociado al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para la construcción fuera de los límites urbanos.

2.4. En relación con el componente hídrico y lo presentado en numeral 4 del capítulo III de la Adenda de la DIA, se reitera la solicitud de cotejar los resultados con el estudio desarrollado por la Dirección de Obras Hidráulicas denominado “Diagnóstico Manejo de Cauces Cuenca Rio Choapa” (2017-2018), cómo así también la evaluación de los riesgos de la remoción en masa u otras amenazas artificiales que se suscriben y/o afectan al cauce del río.

Lo anterior toda vez que comparando específicamente la línea de inundación establecido en el citado estudio, junto a la línea de inundación asociado a periodo de retorno de 100 años, la infraestructura contemplada del proyecto queda en área de inundación, lo cual no coincide con lo señalado por el titular que basa su análisis en un estudio propio indicando *“En relación al área de inundación del río Choapa, la delimitación del cerco perimetral del Proyecto se realizó tomando en consideración un estudio de inundación realizado por el titular (Ver Anexo 10 de la Adenda). Así, como lo muestra la Figura III-12, el límite sur del Proyecto tiene esa forma irregular con el fin de evitar la mancha de inundación determinada para un período de retorno de 100 años”*

Por lo anterior, se solicita corregir y basar el análisis en el estudio citado, que contempla un diagnóstico existente y validado.

Una vez corregido lo anterior deberá justificar técnicamente la aplicabilidad de los permisos ambientales sectoriales asociados al artículo 156 y 157 del RSEIA, presentando los antecedentes respectivos en el presente proceso de evaluación ambiental, en caso que corresponda.

2.5. En virtud de lo anterior, se solicita realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA y justificar técnicamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no genera un efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

2.6. En atención al CAV asociado a “Plan de rescate y relocalización de Anfibios y reptiles” y lo presentado en tabla VI-1 y Anexo 12 de la Adenda de la DIA se informa al titular que durante el presente proceso de evaluación descarta impactos significativos sobre la fauna existente en el área de influencia del proyecto, no es necesario el CAV citado y presentado en la citada tabla, ni tampoco la solicitud de tramitación del permiso ambiental mixto asociado al artículo 146 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

Lo anterior toda vez que la medida implica el movimiento de recursos y acciones que, considerando la intervención del presente proyecto, podrían intervenir más que resguardar la fauna del área de influencia del proyecto.

Al respecto además se aclara que la solicitud del citado permiso es adecuada en el contexto de un EIA donde se detectan impactos significativos sobre el citado componente y la magnitud del impacto justifica la intervención de una medida tal. La propuesta de capturar y relocalizar estas especies, correspondería a una medida de mitigación, propia de un impacto ambiental significativo, que debe ser presentado y evaluado a través de un Estudio de Impacto Ambiental

3. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias sobre el reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos relacionados al artículo 7º del Reglamento del SEIA y de acuerdo con lo presentado en la Adenda de la DIA al respecto se solicita:

3.1. Respecto a lo señalado en numeral 3.1 del capítulo IV de la Adenda. Se solicita rectificar la tabla presentada, ya que la información presentada no es consistente con lo solicitado. para lo anterior se solicita considerar lo siguiente:

- a) Cada potencial impacto debe ser clasificado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento del SEIA, se debe evitar omitir la información o señalar “N/A”. Existen varios potenciales impactos no considerados. Corregir.
- b) El campo de “Justificación y configuración del potencial Impacto”, debe describir la causa de generación de un factor generador de impacto ambiental del proyecto y los procesos o mecanismos en que el mismo se interrelaciona de forma negativa con los SVCGH, generando el respectivo potencial impacto.
- c) El campo “Determinación del alcance geográfico del potencial impacto”, debe indicar el lugar geográfico donde se manifiesta el impacto y una breve justificación de dicha extensión geográfica.
- d) Se deben presentar de forma individual los análisis para las emisiones acústicas, vibraciones y material particulado sedimentable, pues todas estas tienen potenciales impactos distintos en los SVCGH. Cabe hacer presente al titular que dichas emisiones deben ser evaluadas en los términos de los SVCGH y no de otros objetos de protección del SEIA.
- e) Finalmente, cabe señalar que la presente tabla tiene por objetivo identificar y caracterizar los potenciales impactos del proyecto, y con ello validar de forma objetiva la determinación y justificación del área de influencia propuesta por el titular. Por lo anterior, se informa que no debe incluir análisis para descartar potenciales impactos en la tabla en cuestión, lo cual es abordado en otras observaciones.

3.2. En relación con lo presentado en numeral 3.3 del capítulo IV de la Adenda, se solicita complementar lo siguiente:

- a) En relación con el Criterio N°1. i) En la respuesta, se mencionan los aspectos que abordó el (la) profesional a cargo del estudio para cumplir con este criterio. No obstante, dichos aspectos no informan en la práctica de cómo se presentó esta información a los entrevistados, por lo que es necesario que se adjunten los textos tipos o pautas que fueron comunicados/leídos a los entrevistados para acreditar el cumplimiento de este criterio; ii) aclarar las temáticas de las dudas de los entrevistados.
- b) En relación con el Criterio N° 4. i) presentar información respecto de las limitaciones o dificultades prácticas en el trabajo de campo o en el análisis de la información; ii) acreditar como se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

aborda la suficiencia de las entrevistas realizadas, desde la perspectiva de la información obtenida en cantidad y calidad (acreditar el criterio de saturación de información para el caso de estudio). Lo anterior toda vez que el titular no presenta la información.

c) En relación con el Criterio N° 5, para futuras presentaciones del titular/consultor se informa que debe censurar los datos personales que se encuentran en los consentimientos informados (referencia: Apéndice 11.2 *Consentimiento Informado de la DIA*).

3.3. Respecto a lo presentado en numeral 3.4 del capítulo IV de la Adenda, se solicita incorporar nuevamente los archivos kmz del área de propagación de emisiones acústicas, ya que se presentó un error al intentar abrir dichos archivos.

3.4. En atención a lo solicitado en numeral 3.1 del capítulo 4 del presente ICSARA, se solicita actualizar nuevamente la observación 3.5 del capítulo IV de la Adenda. Considerar cada uno de los potenciales impactos que determinan el área de influencia de los SVCGH.

3.5. Complementar la repuesta 3.9 del capítulo IV de la Adenda, relacionando el flujo vehicular máximo estimado del proyecto, con la frecuencia de interacción con los grupos humanos que emplean el camino de acceso al proyecto. Una vez respondido lo anterior, analizar la pertinencia de proponer alguna medida de gestión de tránsito de vehículos del proyecto.

3.6. En relación a la presentado en numeral 3.10 del capítulo IV de la Adenda, presentar los antecedentes objetivos que permiten al titular concluir que el flujo vehicular del proyecto no afectará la calidad de las vías de acceso. En consideración a la respuesta, analizar si es pertinente implementar medidas de mantención para los caminos en cuestión, esto con motivo de no afectar la transitabilidad de grupos humanos.

3.7. En relación con lo presentado en numeral 3.13 del capítulo IV de la Adenda y considerando los archivos Anexo 06 de la Adenda de la DIA y Línea de Base Medio Humano (Tabla 1-16) de la DIA, se evidencia que existe interacción de las emisiones acústicas del proyecto con el Templo Evangélico Pentecostal, Capilla Santa Rosa, y Centro Cultural, Social y Recreativo de Santa Rosa Alto, por lo que se solicita presentar los antecedentes que permitan descartar impactos en los SVCGH.

No obstante, se aclara al titular que el cumplimiento del D.S 38/2011 se relaciona con la protección de la salud de la población debido a las emisiones acústicas y no a los SVCGH.

Se sugiere al titular, consultar la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA(2020) que señala que *“el descarte de impactos a la salud de la población por ruido, cuyos umbrales se establecen en el D.S. N° 38/2011 del MMA, no es una justificación suficiente para descartar impactos por ruidos al objeto de protección SVCGH, ya que este solo establece criterios referentes al riesgo de la salud de la población. Por lo tanto, el titular deberá descartar igualmente la generación de impactos significativos a los SVCGH afectados por ruido, en las circunstancias relacionadas con las letras c) y d) del artículo 7° del RSEIA”*

Dependiendo de la respuesta, se hace presente al titular que puede proponer minimizar o evitar la molestia de las emisiones acústicas en los servicios potencialmente afectados, estipulando medidas de gestión en etapa de construcción.

Por último, en atención al potencial afectación a los servicios de la Capilla Santa Rosa, considerar especial análisis respecto a la eventual situación donde existan funerales, y en caso de que corresponda, incluir medidas de control para reducir las molestias a la actividad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

3.8. En virtud de los antecedentes actualizados, realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA y justificar técnicamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no generan alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, lo anterior deberá ser analizado en los términos de los literales a), b), c) y d) del artículo 7 del RSEIA. En el referido análisis se deberá considerar los potenciales impactos que determinan el área de influencia.

4. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias asociados al Patrimonio Cultural, relacionados al artículo 10° del Reglamento del SEIA y de acuerdo a lo presentado en la Adenda de la DIA, se solicita al titular aclarar y/o rectificar según corresponda:

4.1. En atención a lo presentado por el titular en numeral 5.2.1 del capítulo IV de la Adenda de la DIA, se reitera al titular presentar durante el presente proceso de evaluación un informe paleontológico del área de influencia del proyecto, basado en una inspección visual en terreno, que permita revisar y definir las unidades geológicas presentes, en toda el área del proyecto, por parte de un paleontólogo que cumpla el perfil profesional aprobado por el CMN para estos fines.

Se hace presente al Titular que gran parte de los hallazgos fosilíferos ocurren en los cursos de agua, producto del arrastre del material fósil, formado en unidades cercanas. Por lo anterior, lo señalado por el titular *“El titular estima y señala que no habrá afectación del patrimonio paleontológico, específicamente restos fósiles superficiales en el sector de emplazamiento del proyecto, esto principalmente por la intervención histórica y actividad agrícola actual existente en el área de emplazamiento que corresponde a una unidad de relieve de valle altamente intervenido”* no da respuesta a lo solicitado. Es necesario contar con información actual del componente paleontológico.

4.2. En atención a lo señalado por el titular en numeral 5 del capítulo IV de la Adenda de la DIA que señala en relación al componente paleontológico *“No obstante, para evitar cualquier posible afectación a los bienes paleontológicos durante la ejecución de las obras del proyecto, o durante su fase de operación, el titular deberá proponer medidas de control, orientadas a prevenir los daños que podrían ser causados por el proyecto, en el caso que corresponda. Estas medidas podrán contemplar capacitaciones al personal de las obras, monitoreo de las obras, protocolo de hallazgos imprevistos, por ejemplo”*, se informa al titular que las medidas de control deben definirse únicamente durante el presente proceso de evaluación ambiental, por lo tanto, se solicita definir, en base al levantamiento de información solicitado previamente del componente paleontológico y en caso de que lo contemple, según corresponda:

a) Respecto al monitoreo paleontológico: deberá ser permanente en todas las obras que requieran excavación y/o movimiento de tierra, durante toda la etapa de construcción del proyecto, el cual deberá ser realizado por un paleontólogo acreditado por el CMN. Definir un protocolo de hallazgos imprevistos

b) Respecto a las charlas sobre el patrimonio paleontológico: deberá estar dirigido a todo el personal que participe de la obra. Definir frecuencia de realización, medio de registro. Estas charlas deberán ser realizado por un paleontólogo acreditado por el CMN.

4.3. Respecto a *“Se realizarán charlas de inducción, por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo, a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo”*, definir frecuencia de realización de las charlas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>

4.4. En todos los casos anteriores deberá definir el medio de registro de las actividades. El cual deberá estar disponible cuando la autoridad lo requiera en etapa de seguimiento y fiscalización ambiental.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. Se solicita al titular que, como consecuencia de la presentación de la Adenda, adjunte actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, incluyendo la referencia, ya sea de la DIA, Adenda y/o Anexos, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/GSL

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154189761>